

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL REFERENTE A PARCELAS CUYO ÚNICO ACCESO PÚBLICO SEA EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE ZONAS CALIFICADAS COMO VERDES

APROBACIÓN: Punto nº 2 de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura celebrada el día 7 de febrero de 2000.

“En aquellas parcelas y solares edificables, existentes con su configuración actual a la entrada en vigor del Plan General del 97, que lindan con un sistema local de espacios libres, siendo esta linde el único acceso público a la parcela, se considerará a todos los efectos que dicho lindero es la alineación de vial o de valla según se define en los artículos 13.2.5 y 13.2.29, considerando compatible en esos casos el uso de zona verde con el de vía de acceso interno tal y como se define en el artículo 13.2.29:

“Vías de acceso interno: aquel espacio de uso público o colectivo destinado a la circulación de vehículos y peatones que dota de acceso a áreas internas de una parcela o manzana y que permite su estructuración interior”.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos mencionados se deberá redactar un Proyecto de Obras de Urbanización, que deberá ser aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y que garantice el adecuamiento del uso mencionado con el carácter ambiental del parque o jardín, siendo competencia de la Administración la decisión sobre el carácter peatonal y/o rodado de dicho acceso.”